

### 3. Despacho Viceministra Técnica

Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Ciudad.



Radicado: 2-2024-018464  
Bogotá D.C., 11 de abril de 2024 18:05

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 213 de 2023 Cámara "por medio de la cual se reduce el IVA a los aceites vegetales comestibles y margarinas, alimentos de primera necesidad de los hogares colombianos."

Respetado Presidente:

En atención a la solicitud de concepto técnico presentada por el Honorable Representante a la Cámara Olmes de Jesús Echeverría, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto "reducir el IVA de los aceites vegetales comestibles y margarinas del 19% al 5% modificando el Estatuto Tributario en su artículo 468-1 para incluir estos alimentos de primera necesidad para los hogares colombianos en la categoría de bienes gravados con la tarifa del 5%".

Para su consecución, la iniciativa propone modificar el artículo 468-1 del Estatuto Tributario<sup>2</sup> y adicionar las subpartidas arancelarias, de manera que, los aceites vegetales comestibles y margarinas sean gravados con una tarifa reducida del 5% en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

En atención a esta medida, es preciso mencionar que la extensión del beneficio tributario, representado en una tarifa reducida del IVA, impactaría el recaudo de impuestos y en consecuencia la sostenibilidad fiscal del Estado, repercutiendo en las finanzas públicas de la nación, toda vez que estos recursos son de suma importancia para garantizar el correcto financiamiento de las necesidades de gasto.

Otorgar una tarifa reducida de un 5% para este tipo de bienes implicaría para la nación aumentar el gasto tributario generando un impacto fiscal negativo anual de aproximadamente **\$818 mil millones**<sup>3</sup>, el cual afectaría la sostenibilidad de las finanzas públicas y no estaría en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023. Por esta razón, incorporar nuevos beneficios tendría un impacto negativo sobre el sistema tributario<sup>4</sup>.

De otra parte, es preciso resaltar la implementación de la Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", de iniciativa de este Ministerio, cuyo articulado buscó, entre otras cosas, "lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección social"<sup>5</sup>, lo cual se alcanza "a través de ajustes al sistema

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"

<sup>3</sup> Estimación a partir de información de la DIAN. Estimación a precios de 2023.

<sup>4</sup> La corte constitucional, ha dicho en reiteradas jurisprudencias que en el juicio de constitucionalidad que debe adelantar tratándose de beneficios tributarios, la corporación debe contemplar en su análisis, que la regulación de estas materias guarda especial relación con la política económica y presupuestal del Estado, debiendo preservarse los principios esenciales y la coherencia macroeconómica.

<sup>5</sup> Gaceta del Congreso 917 de 2022.

Continuación oficio

*tributario, que permiten avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia*<sup>6</sup>. Esta reforma tiene por objeto reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales, que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos, así como la eliminación de beneficios que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos. Esta Ley contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y planes de gobierno que regirán en adelante y que están consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera que cualquier ajuste a esta política requiere la evaluación del impacto sobre la misma, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que, si bien la potestad legislativa otorga un amplio margen de configuración, no puede entenderse que el mismo sea absoluto, pues de acuerdo con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la facultad del legislador para establecer beneficios tributarios debe estar fundada en razones de orden fiscal, económico o social<sup>7</sup>, además, de estar limitada por los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario<sup>8</sup>.

Por lo cual, del análisis realizado al proyecto de Ley del asunto, esta Cartera no encuentra razones que justifiquen la incorporación de nuevos beneficios al tratamiento del IVA, siendo que, como se ha venido manifestando, la medida erosiona la base gravable del IVA.

Teniendo en cuenta lo anterior y dadas las implicaciones fiscales que tendría la implementación de la iniciativa, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>9</sup>, el cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento, particularmente por la reducción de ingresos que conllevaría la aprobación de la propuesta normativa sin preverse una fuente sustitutiva.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y, manifiesta la disposición para colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA**

Viceministra Técnica  
DGPM/DIAN/OAJ

**Con Copia:** Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa, Secretario General de la Cámara de Representantes.

**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco

**Elaboró:** Laura Vanessa Rodríguez Suárez

<sup>6</sup> Gaceta del Congreso 917 de 2022

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia C - 109 de 2023. MS. Paola Andrea Meneses Mosquera. "96. (...) tales como: (i) la recuperación y desarrollo de áreas geográficas deprimidas en razón de desastres naturales; (ii) el fortalecimiento patrimonial de empresas o entidades que ofrecen bienes o servicios de sensibilidad social; (iii) el incremento de la inversión en sectores vinculados con la generación de empleo masivo; (iv) la protección de determinados ingresos laborales; (v) la protección a los cometidos de la seguridad social; y (vi) en general, una mejor redistribución de la renta global que ofrece el balance económico del país."

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones